

SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DEL 2006, No. 5

Materia: Disciplinaria.

Impetrante: Euclides Marmolejos Vargas.

Abogado: Dr. Euclides Marmolejos Vargas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de junio de 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Cámara Disciplinaria, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida contra el Dr. Euclides Marmolejos Vargas, notario de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al prevenido en sus generales de ley y decir que es dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0071463-1, abogado, domiciliado y residente en la calle Eduardo Vicioso No. 8 Bella Vista, Suite 202, Distrito Nacional, quien asume su propia defensa;

Oído a Domingo Alberto Batista Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1636724-4 domiciliado y residente en la calle Manzana D núm. 11, Residencial Canoabo I en su calidad de testigo;

Oído a Freddy Leyba Cepén, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0727297-3, domiciliado y residente en la calle Club de Leones núm. 218 Apt. 1-C Alma Rosa I en su calidad de testigo;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Oído a los testigos separadamente en sus declaraciones, previa prestación de juramento de ley;

Oído a los testigos responder a las preguntas de los magistrados que integran la Corte;

Oído al Dr. Euclides Marmolejos Vargas en sus declaraciones así como respondiendo a las preguntas que le fueron formuladas por los integrantes de la Corte y concluir: “**Único:** Que me descarguéis por yo no haber cometido los hechos, si acaso he cometido falta fue de buena fe”;

Oído al ministerio público en su dictamen: “Que sea tomada la sanción menos grave; que sea aplicada una multa de quinientos pesos (RD\$500.00)”;

Resulta, que con motivo de una denuncia formulada por el Secretario de Interior y Policía al Presidente de la Suprema Corte de Justicia contra el Dr. Euclides Marmolejos Vargas, notario del Distrito Nacional, en el sentido de que el mismo había estampado su firma en dicha calidad en un formato de contrato de venta de arma de fuego, sin que las partes mencionadas en el proyecto de contrato hubiesen realmente estampado sus firmas, la Suprema Corte de Justicia procedió a requerir la citación del mencionado profesional, con el fin de que compareciera a la audiencia que en materia disciplinaria celebraría la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, el día 2 de mayo de 2006, para conocer de la referida denuncia;

Resulta que en audiencia celebrada el dos (2) de mayo de 2006, luego de instruida la causa en la forma que figura en otra parte de este fallo, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Dr. Euclides Marmolejos Vargas, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia pública del día catorce (14) de junio del 2006, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Considerando, que durante la instrucción de la causa pudo establecerse que ciertamente en el formato de contrato de venta de arma de fuego, figura la firma del notario actuante y su sello gomígrafo y en el espacio donde debían las partes estampar sus firmas, para ser legalizadas, no figura ninguna señal de que esas firmas fuesen estampadas, lo cual fue admitido por el Dr. Marmolejos Vargas;

Considerando, que no obstante no haber podido establecerse perjuicio contra persona alguna, ni maniobras dolosas por parte del inculpado, se impone admitir que los hechos descritos anteriormente, cometidos por el Dr. Euclides Marmolejos Vargas, constituyen una actuación irregular en el ejercicio de sus funciones, que permite retener una falta disciplinaria y condenar al inculpado por éste haber legalizado un documento con supuestas firmas que no aparecen en el mismo; que aunque el Dr. Marmolejos Vargas reconoció que realmente fue sorprendido en su buena fe, no es menos cierto que tal descuido compromete su responsabilidad disciplinaria;

Considerando, que el Ministerio Público dictaminó solicitando que al inculpado se le imponga la sanción disciplinaria de una multa de quinientos pesos (RD\$500.00);

Considerando, que el artículo 8 de la Ley núm. 301 sobre Notariado del 18 de junio de 1964 dispone que: “Los notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por falta para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que el notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste o prevaliéndose de su condición de notario, no penadas por ninguna otra ley y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional necesite ser corregida en interés del público; La Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vista la Ley 301 del 30 de junio de 1964 sobre Notariado.

Falla:

Primero: Se acoge el dictamen del ministerio público y en consecuencia declara que el Dr. Euclides Marmolejos Vargas, notario del Distrito Nacional, ha incurrido en faltas en el ejercicio de sus funciones como notario, y dispone la imposición como sanción disciplinaria de una multa de RD\$500.00; **Segundo:** Se ordena comunicar el presente fallo al Procurador General de la República y al Colegio Dominicano de Notarios para los fines correspondientes y publicado en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do